

ORDENANZA N°: 805/90.-

Ramallo, 3 de mayo de 1990.-

VISTO:

La solicitud presentada al Departamento Ejecutivo por la Comisión Cooperadora del Jardín de Infantes N° 902, para que se exima de tasas comunales a una parcela de terreno contigua al establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud se funda en razones de estricta necesidad económica, basados en la insuficiencia de recursos, a la vez que permitiría una afectación más racional;

Que la documentación contenida en el Expediente avala la situación planteada;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Exímese del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de ----- la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios, a la fracción identificada catastralmente como **CIRC. I - Secc. B - Mz. 80 - Parc. 3a. - Pda. 5443**, propiedad de la Cooperadora del Jardín de Infantes N° 902 "Mariquita Sánchez".-----

ARTÍCULO 2º) La exención dispuesta por el Artículo precedente se otorga con retroactivi- ----- dad al 1º de enero del corriente año y por todo el período fiscal 1990. De haberse abonado alguna de las tasas comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE MAYO DE 1990.-----